



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
(Ord. N° 4703/09)

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 de junio de 2010.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Apruebase el acta complementaria al contrato para la prestación del servicio de barrido de calles y recolección de residuos en macrocentro y microcentro, celebrada entre le Señor Secretario de Planificación, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Ing. Civil Marcelo O. S. Mari y la Empresa Medio Ambiente S.A., representada por su Presidente, Sr. Jorge Luís Abramo, con fecha 12 de mayo de 2010, que como anexo forma parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

O R D E N A N Z A N° 4788/10

Expte. CD. N° 1060-I-10

Expte. DEM N° 07741-M-09.

FDO: T.S.C.S. LUIS EDUARDO AGUERO
VICE-PRESIDENTE 1º A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

177
FOLIO 10

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DEL BARRIDO EN MACROCENTRO Y MICROCENTRO

Entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 1050 de esta ciudad, representada en este acto por el Señor Secretario de Planificación, Obras y Servicios Públicos Ing. Marcelo Mari en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte; y por la otra, la empresa MEDIO AMBIENTE S.A., con domicilio en calle Avellaneda y Tula N° 964 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Jorge Luis Abramo, en adelante denominada "LA CONTRATISTA"; y ambas en su conjunto denominadas "LAS PARTES", se conviene formalizar el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRELIMINAR: Las partes suscriben el presente acuerdo en atención de las circunstancias de hecho y derecho que se exponen a continuación: **A) Solicitud de la contratista y hechos que promueven la solicitud.** La contratista solicita la consideración de los aumentos producidos en la mano de obra derivados de los acuerdos salariales suscriptos entre representantes del Sector Empresario, por una parte, y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de fecha 15 de Julio de 2009, obrante a fs. 25 a 26 de autos y por la incorporación al básico de la categoría de la suma fija de PESOS CUARENTA (\$ 40,00) en los meses de Febrero, Abril y Junio de 2009 conforme surge de las planillas de Salarios Básicos para los meses antes mencionados obrantes a fojas 149/153 de autos y . **B) Antecedentes de la contratación.** Las partes se encuentran vinculadas mediante el contrato aprobado por Decreto SH N° 984/00 de fecha 31 de Agosto de 2000, el cual mediante las sucesivas prórrogas se encuentra actualmente en vigencia. La cláusula séptima del contrato establece que "el precio establecido en el presente contrato será invariable durante su vigencia conforme a lo establecido por la Ley de Convertibilidad, salvo las modificaciones que puedan ocurrir por actos del poder público, casos fortuitos o fuerza mayor a juicio de la Municipalidad". Mediante Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto IM N° 937/05 se dispuso en su cláusula Quinta que "La contratista hace expresa renuncia a todo reclamo que pueda interponer en el futuro referido a indemnizaciones, gastos improductivos, o cualquier reclamo económico que estimare corresponder ante la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca desde la fecha de recomposición del precio del servicio y hasta la finalización de la prórroga de contrato". **C) Incidencia de los aumentos salariales.** A fs. 156/159 del Expte. N° E - 07741 - M - 09 obra informe del Sr. Contador General mediante el cual analiza la estructura de costos analíticos de mano de obra y en dicho informe se expresa: "Que no habiendo objeciones que formular, salvo las consideraciones plasmadas anteriormente y existiendo crédito presupuestario a los efectos de soportar el incremento de costos solicitado, se elevan las presentes actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico a los efectos de considerar, en caso de no realizar observaciones, el reconocimiento a lo solicitado por la Firma Comercial Medio Ambiente S.A., atento a modificaciones salariales conforme Convenio Colectivo de Trabajo, abonados a su personal, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 219.145,90) correspondiente al periodo Diciembre/2008-Diciembre/2009". **D) Consideraciones jurídicas.** La circunstancia constituida por los incrementos en la mano de obra, derivada de acuerdos entre los representantes de trabajadores y empresarios del sector, debidamente homologados por la autoridad nacional, deviene en un hecho ajeno a las partes contratantes y en cuanto modifica la



ecuación económico - financiera debe ser analizado a los fines de mantener la equivalencia entre las prestaciones del contrato. La intervención de la autoridad nacional para dar validez a los acuerdos paritarios realizados entre las asociaciones gremiales y las cámaras del sector empresario, actuando de conformidad a las previsiones de la Ley 14250, constituyen actos del poder público, a juicio de esta Municipalidad, por cuanto a partir de la homologación los aumentos resultan aplicables para todos los trabajadores comprendidos en el respectivo convenio colectivo de trabajo. Pero aún cuando la circunstancia que altera la ecuación económico - financiera, no sea caracterizada estrictamente como caso fortuito, fuerza mayor o acto de Estado y pretenda argüirse como derivada de una situación previsible en función del contexto económico de aumentos salariales, no puede aplicarse como principio que ante la excesiva onerosidad del servicio encomendado se resuelva la rescisión contractual ya que por tratarse de contratos públicos debe estarse por la continuidad del contrato, utilizando los mecanismos hábiles para restablecer el equilibrio contractual. La contratación original fue realizada en el marco de la paridad cambiaria y estabilidad económica derivada de la Ley de Convertibilidad, por lo cual era razonable establecer la invariabilidad del precio, salvo por actos del poder público, caso fortuito o fuerza mayor. Luego de la situación de emergencia económica, si bien se mantienen las normas que prohíben la aplicación de índices para la actualización de precios, se presenta una realidad de aumentos de costos, especialmente de mano de obra, los cuales son promovidos por la propia autoridad nacional. En tal contexto debe analizarse el contenido de la cláusula quinta del Acta de Renegociación aprobado por Decreto IM 937/05 mediante la cual "la contratista hace expresa renuncia a todo reclamo que pueda interponer en el futuro referido a indemnizaciones, gastos improductivos, o cualquier reclamo económico... desde la fecha de recomposición del precio de los servicios y hasta la finalización de la prórroga del contrato". Se estima que dicha cláusula opera como una salvaguarda hacia la Municipalidad respecto de la posibilidad de reclamos, pero en modo alguno significa una prohibición a ésta para analizar la vigencia de sus contratos, entendiendo por tal el mantenimiento de las ecuaciones económico - financiera, política y social que reflejan el equilibrio entre las contraprestaciones. En el análisis del mantenimiento de la ecuación económico - financiera de la contratación, que es incidida por los incrementos salariales, corresponde mencionar que estos incrementos no deben necesariamente ser trasladados en forma automática y por todo el monto que significan en la estructura de costos. Ello así por cuanto no está expresamente previsto en las normas que rigen la contratación. Se trata en definitiva de equilibrar las contraprestaciones, mediante un reparto equitativo de la carga pública. Este reparto deviene de la aplicación del principio del "sacrificio compartido" y tiende a evitar que el contratista deba soportar pérdidas por causas ajenas a la voluntad de las partes contratantes, pero ello no significa mantener indemnes los beneficios de la explotación. La situación de realizar el servicio a pérdida, no solo afecta la ecuación económico - financiera, sino que presenta incidencia en la prestación del servicio, por cuanto puede producir la imposibilidad de su cumplimiento. Esto último forma parte de la ecuación político social que debe mantener el Estado, interesado en la prestación del servicio. Los principios fundamentales que permiten la recomposición de la ecuación económico - financiera surgen de los artículos 16, 17 y 28 de la Constitución Nacional que establecen la igualdad en la distribución de las cargas públicas, la protección de los derechos de propiedad y la razonabilidad. Si bien la contratación pública no implica la supresión del riesgo empresario y en consecuencia no puede asegurarse la intangibilidad de los beneficios económicos del contratista, tampoco puede obligarse a este a asumir los mayores

X
A 14

costos derivados de acontecimientos ajenos a las partes contratantes, en tanto dichos costos insuman todo el beneficio y ocasionen pérdidas.

CLAÚSULA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan, conforme a las actuaciones, análisis de precios, informes y demás constancias obrantes en el Expte. N° E - 07741-M-09, y las consideraciones vertidas en la Cláusula Preliminar del presente instrumento, incrementar el precio por el servicio que presta "LA CONTRATISTA", a partir del 01/01/2010 en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE con setenta centavos (\$ 39.029,70), quedando definido el precio mensual del servicio en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE con sesenta y nueve centavos (\$345.115,69) el cual se aplicará para el mes de ENERO de 2010 HASTA LA FINALIZACION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" reconoce los mayores costos por incrementos salariales asumidos por "LA CONTRATISTA", conforme al siguiente detalle: por los meses de Febrero y Marzo de 2009 en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO con cincuenta y siete centavos (\$ 3.581,57); por los meses de Abril y Mayo de 2009 en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES con treinta y siete centavos (\$7.163,37); por el mes de Junio de 2009 la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO con diecisiete centavos (\$11.725,17), por los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 2009 la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE con ochenta y seis centavos (\$ 26.967,86); por los meses de Noviembre y Diciembre de 2009 la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE con setenta centavos (\$ 39.029,70); totalizando una diferencia a favor de "LA CONTRATISTA" por todo el año 2009, de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO con noventa centavos (\$ 219.145,90)

CLÁUSULA TERCERA: La Contratista, hace expresa renuncia a todo reclamo que pueda interponer en el futuro referido a indemnizaciones, gastos improductivos, o cualquier reclamo económico que estimare corresponder ante la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca desde la fecha de recomposición del precio del servicio y hasta la finalización de la prórroga del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: La presente Acta Acuerdo se suscribe ad referendum del Señor Intendente Municipal. Se deja expresa constancia de que la vigencia de sus disposiciones se encuentra supeditada a su aprobación por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, debido a expresas disposiciones de la Carta Orgánica Municipal (Artículo 13º p.).

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso de controversia que surgiera de la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, inclusive al Federal.

CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el exordio del presente instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de Mayo del año dos mil diez.

MEDIO AMBIENTE S.A.
JORGE L. ABRAMO

Ingeniero Marcelo O. S. Villalba
SECRETARIO
Sociedad de Fomento Ocupacional y Social
Municipalidad de San Fernando